



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

OFICIO: CDHEG.UTAI/151/2024.

ASUNTO: SE NOTIFICA PREVENCIÓN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de junio de 2024.
***“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor Mayab”.***

EDGAR CORTEZ MORALES.
DISTINGUIDA PERSONA SOLICITANTE.
P R E S E N T E.

Después de saludarle cordialmente, y en atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio: 120310624000053, a través del cual literalmente solicitó:

“(...) conocer de sus Comisiones Estatales en Derechos Humanos la siguiente información:

1. ¿Cuántas quejas relacionadas al delito de desaparición de personas recibieron en el año 2022 y 2023? Favor de desglosar por año (...)

Al respecto y después de realizar un análisis a la solicitud esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información, advierte que para estar en condiciones de turnar la solicitud a las áreas correspondientes de acuerdo sus facultades, competencias y funciones y dar la respuesta oportuna, es necesario prevenirle para requerir que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, subsane, detalle, indique otros elementos, corrija o bien precise el requerimiento de información que solicitó sobre ***“(...) ¿Cuántas quejas relacionadas al delito de desaparición de personas recibieron en el año 2022 y 2023? (...)***”. Lo anterior, derivado a que el Ministerio Público encuentra sus facultades en el artículo 21 del Pacto Federal, donde se establece que tiene el deber de la tutela jurídica de los intereses del Estado y de la sociedad. A dicha institución le corresponde ejercitar la acción penal, si procediere, siempre que existan elementos para ello, iniciar la Capeta de Investigación, a petición de parte o de oficio y allegarse en este período de investigación de los elementos o datos que presuman o acrediten la presunta responsabilidad del sujeto en la comisión del ilícito o delito, para que esté en posibilidad legal de ejercitar la acción penal². Es decir, la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado de

²Octava Época; Núm. de Registro: 214430; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Noviembre de 1993; Materia(s): Común; Tesis:; Página: 378.

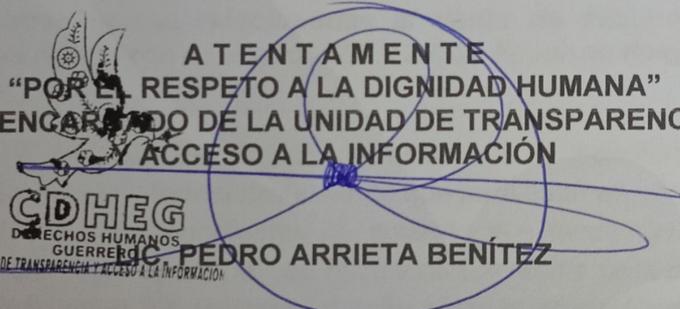
Guerrero, a través de las Agencias del Ministerio Público son las facultadas para conocer sobre delitos.

En ese sentido, esta institución tiene facultades y atribuciones para conocer sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa en contra de autoridades o servidores públicos de carácter estatal y municipal en el Estado de Guerrero, tal como lo establecen los artículos 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y; 7, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Lo anterior con fundamento en los artículos 102 apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 7, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; 52, 54, fracción II, 143, 144 y 146, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN


CDHEG
DERECHOS HUMANOS
GUERRERO
PEDRO ARRIETA BENÍTEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN